RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *ñLas personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y característicasò*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ï OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el ñSistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrologíaò, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las ñDirectrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitarioò;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *ñi) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatorianaò*;

Que mediante Resolución No. 14 292 del 30 de junio de 2014 promulgada en el Registro Oficial No. 310 del 13 de agosto de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 153 ñCONDUCTORES DE COBRE DESNUDOS PARA USO ELÉCTRICOò**, el mismo que entró en vigencia el 11 de noviembre de 2014;

Que mediante Resolución No. 14 457 del 08 de octubre de 2014 promulgada en el Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 153 ñCONDUCTORES DE COBRE DESNUDOS PARA USO ELÉCTRICOò**, la misma que entró en vigencia el 08 de octubre de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde

manifiesta que:ñ*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas***ò** ha formulado la ***PRIMERA REVISIÓN*** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 153 (1R) ñCONDUCTORES Y ALAMBRES DE COBRE DESNUDOS PARA USO ELÉCTRICOò**;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No.   de fecha   de   , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 153 (1R) ñCONDUCTORES Y ALAMBRES DE COBRE DESNUDOS PARA USO ELÉCTRICOò**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 153 (1R) ñCONDUCTORES Y ALAMBRES DE COBRE DESNUDOS PARA USO ELÉCTRICOò**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO la **PRIMERA REVISIÓN** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 153 (1R)
ñCONDUCTORES Y ALAMBRES DE COBRE DESNUDOS PARA USO ELÉCTRICOò

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos de desempeño que deben cumplir los conductores y alambres de cobre desnudos para uso eléctrico, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes conductores y alambres desnudos de cobre para propósitos eléctricos que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional:

2.1.1 Alambres desnudos de cobre, de sección circular, trefilados a un temple duro.

2.1.2 Alambres desnudos de cobre, de sección circular, trefilados a un temple semiduro.

2.1.3 Alambres desnudos de cobre, de sección circular, trefilados y recocidos o blandos.

2.1.3.1 Se aplica a los alambres recocidos o estirados en frio, sin recubrimiento o estañados, monofilares o multifilares, sin embargo, no se aplica a los alambres para esmaltado (alambres de bobinados, alambres de electroimanes), alambres para aplicación electrónica y alambres de contacto para tracción eléctrica.



Baquerizo Moreno E8-29 y
6 de Diciembre
Edificio INEN
www.normalizacion.gob.ec
Quito ï Ecuador

2.1.4 Alambres de cobre blando o recocido recubiertos de estaño.

2.1.5 Alambres de cobre duro y semiduro recubiertos de estaño.

2.1.6 Alambres de cobre blando o recocido con revestimiento de plomo o aleación de plomo.

2.1.7 Alambres de cobre desnudo blando o recocido rectangular y cuadrado.

2.1.8 Conductores de cobre duro, semiduro o blando, cableado en capas concéntricas.

2.1.9 Conductores de cobre trenzados unidireccionalmente de combinación 19 alambres.

2.1.10 Conductores circulares compactados de cobre trenzado de paso cableado concéntrico.

2.1.11 Conductores de cobre cableado formado por trenzas cableadas.

2.1.12 Conductores de cobre cableado formado por trenzas concéntricas.

2.1.13 Conductores de cobre cableado sin trenzas.

2.1.14 Conductores de cobre cableado concéntrico compacto de alambres de diámetro único.

2.1.15 Conductores de cobre y acero con recubrimiento de cobre dispuestos en capas concéntricas.

2.2 Este reglamento no aplica al alambrón de cobre de 7,5 mm a 10 mm utilizado como materia prima para la fabricación de conductores y alambres de cobre para uso eléctrico.

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en las siguientes clasificaciones arancelarias:

CLASIFICACIÓN	***DESCRIPCIÓN***	***OBSERVACIONES***
74.08	**Alambre de cobre**	
	- De cobre refinado:	
7408.11.00	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6mm	Aplica a conductores y alambres desnudos de cobre para uso eléctrico desde 6 mm hasta 7,5 mm y a conductores y alambres de cobre para uso eléctrico mayores a 10 mm
7408.19.00	- - Los demás	Aplica a conductores y alambres de cobre desnudos para uso eléctrico.
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este reglamento técnico son válidas las definiciones contenidas en las normas EN 13602, NTE INEN 210, NTE INEN 2173, NTE INEN 2174, NTE INEN 2175, NTE INEN 2214, NTE INEN 2577, NTE INEN 2578, ASTM B33, ASTM B246, ASTM B189, ASTM B48, ASTM B172, ASTM B173, ASTM B174, ASTM B835 y ASTM B229 vigentes y además las siguientes:

3.1.1 ***Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.*** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 ***Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte*****.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 ***Certificado de conformidad***. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.4 *Consumidor o usuario*. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.5 *Proveedor*. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Los *alambres de cobre duro de sección circular para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2173 vigente.

4.2 Los *alambres de cobre semiduro de sección circular para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2174 vigente.

4.3 Los *alambres de cobre blando o recocido de sección circular para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma EN 13602 vigente o sus adopciones equivalentes, o en la norma NTE INEN 2175 vigente.

4.4 Los *alambres de cobre blando o recocido recubiertos de estaño para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma ASTM B33 vigente.

4.5 Los *alambres de cobre duro y semiduro recubiertos de estaño para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma ASTM B246 vigente.

4.6 Los *alambres de cobre blando o recocido con revestimiento de plomo o aleación de plomo para uso eléctrico* debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma ASTM B189 vigente.

4.7 Los *alambres de cobre desnudo blando o recocido rectangular y cuadrado para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma ASTM B48 vigente.

4.8 Los *conductores de cobre duro, semiduro o blando, cableado en capas concéntricas para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2214 vigente.

4.9 Los *conductores de cobre trenzados unidireccionalmente de combinación 19 alambres para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2577 vigente.

4.10 Los *conductores circulares compactados de cobre trenzado de paso cableado concéntrico para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2578 vigente.

4.11 Los *conductores de cobre cableado formado por trenzas cableadas para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma ASTM B172 vigente.

4.12 Los *conductores de cobre cableado formado por trenzas concéntricas para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma ASTM B173 vigente.

4.13 Los *conductores de cobre cableado sin trenzas para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma ASTM B174 vigente o su equivalente.

4.14 Los *conductores de cobre cableado concéntrico compacto de alambres de diámetro único* para uso eléctrico deben cumplir los requisitos establecidos en la norma ASTM B835 vigente.

4.15 Los *conductores de cobre y acero con recubrimiento de cobre dispuestos en capas concéntricas para uso eléctrico* deben cumplir los requisitos establecidos en la norma ASTM B229 vigente.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 Los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico deben llevar en el rollo, carrete o bobina una etiqueta que contenga, de manera permanente, legible e indeleble, la información establecida en la norma técnica correspondiente referenciada en el Capitulo 4 de este Reglamento



Baquerizo Moreno E8-29 y
6 de Diciembre
Edificio INEN
www.normalizacion.gob.ec
Quito ï Ecuador

Técnico, la cual no debe limitarse a la siguiente:

- **a)** Marca comercial.
- **b)** Nombre o razón social y dirección completa de la empresa fabricante.
- **c)** Nombre o denominación del producto.
- **d)** Indicación del material.
- **e)** Diámetro nominal, en mm
- **f)** Sección transversal, en mm^2 o AWG o MCM.
- **g)** Identificación del lote de producción.
- **h)** Longitud, masa bruta y neta del producto, en Unidades del Sistema Internacional, SI.
- **i)** País de fabricación del producto.
- **j)** Fecha de fabricación del producto (año y mes).
- **k)** Norma de referencia.
- **l)** Advertencia del riesgo o peligro que pudieran derivarse de la naturaleza o empleo del producto.
- **m)** Debe declarar si el producto contiene algún insumo o materia prima que represente riesgo o peligro.

5.2 En caso de ser producto importado, los productos objeto del presente Reglamento Técnico deben llevar una etiqueta adicional en el rollo, carrete o bobina con la siguiente información:

- **a)** Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota[1]).
- **b)** Dirección comercial del importador.

5.3 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otro idioma.

5.4 Las marcas de conformidad e información sobre los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, documentación comercial u otra información del producto.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico se deberá hacer de acuerdo a los planes de muestreo indicados en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1, con un plan de muestreo simple para la inspección normal, nivel general de inspección II, con un AQL de 1,5 %, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayos utilizados para verificar el cumplimiento de los conductores y alambres desnudos de cobre para uso eléctrico contemplados en este Reglamento Técnico son los establecidos en las normas técnicas correspondientes a cada producto, que se indican en el Capítulo 4 de este Reglamento.

Nota[1]: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma NTE INEN 210, *Conductores, alambres y cables para uso eléctrico. Definiciones*.

8.2 Norma NTE INEN 2173, *Alambres de cobre duro de sección circular para uso eléctrico. Requisitos.*

8.3 Norma NTE INEN 2174, *Alambres de cobre semiduro de sección circular para uso eléctrico. Requisitos.*

8.4 Norma NTE INEN 2175, *Alambres de cobre blando o recocido de sección circular para uso eléctrico. Requisitos.*

8.5 Norma NTE INEN 2214, Conductores de cobre duro, semiduro o blando, cableado concéntrico. Requisitos.

8.6 Norma NTE INEN 2577, Conductores de cobre trenzados unidireccionalmente de combinación 19 alambres para su posterior aislamiento. Requisitos e inspección.

8.7 Norma NTE INEN 2578, Conductores circulares compactados de cobre trenzados de paso de cableado concéntrico. Requisitos e inspección.

8.8 Norma EN 13602, *Cobre y aleaciones de cobre. Alambres de cobre redondo y estirado para la fabricación de conductores eléctricos*.

8.9 Norma ASTM B33, *Alambre de cobre suave o recocido recubierto de estaño para uso eléctrico.*

8.10 Norma ASTM B246, *Alambre de cobre duro y semiduro recubierto de estaño para finalidades eléctricas.*

8.11 Norma ASTM B189, *Alambre de cobre recocido con revestimiento de plomo o aleación de plomo para finalidades eléctricas***.**

8.12 Norma ASTM B48, *Alambre de cobre desnudo recocido rectangular y cuadrado para uso eléctrico.*

8.13 Norma ASTM B172, *Cable de conductores de cobre cableado formado por trenzas cableadas para conductores eléctricos.*

8.14 Norma ASTM B173, *Cable de conductores de cobre cableado formado por trenzas concéntricas para conductores eléctricos.*

8.15 Norma ASTM B174, *Conductores de cobre cableado sin trenzas para conductores eléctricos.*

8.16 Norma ASTM B835, *Conductores de cobre cableado concéntrico compactado utilizando alambre de diámetro único.*

8.17 Norma ASTM B229, *Conductores compuestos de cobre y acero con recubrimiento de cobre dispuestos en capas concéntricas.*

8.18 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

8.19 Norma NTE INEN ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto*.

8.20 Norma NTE INENï ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad ï Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

8.21 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b (lote de producción) establecido en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

a) Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

a) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio;

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,

c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INENï ISO/IEC 17050-1, emitido por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota[2]) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o,

---

Nota[2]: El lote de producción, identificado mediante código, número de lote o fecha de fabricación, sometido a muestreo y ensayos, debe corresponder al producto declarado en el certificado de conformidad de primera parte.

b) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota[2]) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o,

c) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota[2]) emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 9.2.3, al certificado de conformidad de primera parte además se debe incluir la evidencia del cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitida por el fabricante; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.2.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en los dos idiomas.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

Baquerizo Moreno E8-29 y
6 de Diciembre
Edificio INEN
www.normalizacion.gob.ec
Quito ï Ecuador

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 153 (1R)** ***ñCONDUCTORES Y ALAMBRES DE COBRE DESNUDOS PARA USO ELÉCTRICOò*** en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 153 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 153:2014 y a la Modificatoria 1:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2016-04-24

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD